



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

VS  
CENTRO SCT MORELOS

EXPEDIENTE No. 020/2012

OFICIO No. 09/300/1411/2012

Kotulu 314  
Retiro 16/08/2012

México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil doce. -----

**VISTO** para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

**RESULTANDO**

----- **PRIMERO.** Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nueve de abril de dos mil doce, la empresa [Redacted], a través de su representante legal el [Redacted] interpuso instancia de inconformidad contra el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-009000961-N16-2012**, convocada por el **CENTRO SCT MORELOS**, para la prestación de los servicios de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CENTRO SCT MORELOS"**. -----

En el escrito de inconformidad, la promovente expone los siguientes argumentos: - -

"...

*a) En el punto 4.3 inciso j de las bases de la Licitación dice: "Relación de herramientas y equipo que se utilizará en la reparación de los bienes, en la cual como mínimo se deberá contar con: d) Rampa de elevación para lavado y engrasado y h) Balanceadora dinámica y/o estática. El licitante NO cumple con esos puntos*

*b) En el punto 6 de las bases de la Licitación mencionan los criterios que se aplicarán para evaluar a los licitantes participantes y propuestas, como son: d) La evaluación económica se hará comparando entre sí los precios ofertados por los licitantes, en cada uno de los mantenimientos (preventivo y correctivo), e) Se verificará las marcas de las refacciones ofertadas, asimismo se realizará un estudio de mercado sobre los costos unitarios de las mismas, considerando las marcas de los vehículos de nuestra plantilla o en su caso las relacionadas en los anexos respectivos. En caso de que se compruebe que los licitantes no cumplen con estos parámetros será desechada la propuesta. f) Se verificará las sumatorias de los servicios ofertados, de tal manera que no exista discrepancia entre el total de su propuesta y el resultado total de la sumatoria del análisis aritmético efectuado. La convocante NO dio cumplimiento a los puntos anteriores.*

*c) En el punto 13 Descalificación de Licitante, inciso h) de las bases de la licitación dice: Si, las sumatorias de los conceptos ofertados en cada uno de los mantenimientos presentan errores o discrepancias entre el total de su propuesta y el resultado total de la sumatoria del análisis efectuado. Existen discrepancias en las sumatorias del licitante adjudicado.*

*d) La convocante no da cumplimiento a los requerimientos del artículo 37 de la LAASSP.*

1 A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

e) La convocante manifiesta en el fallo que se adjudica el fallo a Fernando Javier Cruz Sánchez por que su propuesta reunió las condiciones legales, técnicas y económicas y además resulto ser la más baja, sin embargo; omitió la fracción II del Artículo 36 Bis de la LAASSP ya que la propuesta ofertada por el licitante adjudicado se encuentra por debajo del precio conveniente esto de acuerdo al artículo 47 de la LAASSP y al artículo 85 de su Reglamento y al presupuesto mínimo asignado al Centro SCT Morelos que es de \$680,000.00.

...". (sic)

- - - **SEGUNDO.-** Mediante acuerdo 09/300/0658/2012 de veinticuatro de abril de dos mil doce (fojas 17 y 18), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad y se previno a la empresa inconforme para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento mediante el cual el [REDACTED] quien se ostentó como su representante legal, pretendió acreditar su personalidad (fojas 48 a 53).

La prevención de referencia fue desahogada por la promovente mediante escrito el dos de mayo de dos mil doce presentado ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (foja 21).

- - - **TERCERO.-** Con fecha tres de mayo del presente año, se recibió el acuerdo 115.5.1140 (foja 41) suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; mediante el cual se informa a esta Titularidad que la empresa [REDACTED], también presentó inconformidad ante dicha Dirección, por lo que la remite para su correspondiente actuación.

El oficio de referencia fue acordado mediante proveído 09/300/0755/2012 de siete de mayo de dos mil doce, en el que se ordenó tratar ambos escritos de inconformidad (el recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el presentado en la Secretaría de la Función Pública) como un solo asunto; ello atendiendo a que de su lectura se observó que se trataba de idénticas promociones.

- - - **CUARTO.-** Mediante acuerdo 09/300/0779/2012 de ocho de mayo de dos mil doce (fojas 60 a 63), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito; y se corrió traslado a la convocante para que rindiera tanto el informe previo, como el circunstanciado, así mismo se estimó negar la suspensión provisional solicitada por la empresa promovente, en razón de que su solicitud no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- - - **QUINTO.-** Mediante oficio C SCT:6.16.043 de dieciséis de mayo del año en curso (fojas 85 a 87), la convocante rindió su informe previo, señalando que el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

monto autorizado para la licitación LA-009000961-N16-2012 asciende a \$2'080,139.00 (dos millones ochenta mil ciento treinta y nueve pesos 00/00 M.N.); y el monto total de la propuesta adjudicada ascendió a \$952,090.88 (novecientos cincuenta y dos mil noventa pesos 88/100 M.N), y con respecto al estado actual del procedimiento de licitación informó que el cuatro de abril del año en curso, firmó el contrato correspondiente con el [REDACTED]; así mismo, manifestó que no era conveniente suspender el procedimiento de licitación; y señaló los datos del tercero interesado; tal informe fue recibido mediante proveído 09/300/0898/2012 de veintitrés de mayo de dos mil doce, y en el mismo se acordó el traslado del escrito de inconformidad al tercero interesado. (fojas 88 a 90). - - -

- - - **SEXTO.**- Por oficio CSCT.-6.16.-044/2012 de veintiuno de mayo de dos mil doce (fojas 98 a la 107), la convocante rindió informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio; manifestando en esencia, lo siguiente: - - - - -

(...)  
*Con relación a los errores en la sumatoria de algunos totales del anexo 7B de la propuesta económica del mantenimiento correctivo, que se le detectó al [REDACTED] la convocante determinó no desechar la propuesta de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice "Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario".*

*"En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación" así como por lo acordado en la tercera reunión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Unidad Administrativa llevada cabo el pasado 26 de marzo del presente, en el cual se concluyó lo siguiente: Si bien es cierto que en el punto 13 inciso h) de las bases concursales se establece que se desechará la propuesta del licitante en caso de errores aritméticos en las sumatorias de los conceptos ofertados en cada uno de mantenimientos, también es cierto que en las mismas bases en su punto 6, se establece que para fines de evaluación económica, en caso de error aritmético, prevalecerán los precios unitarios, bajo este criterio en virtud de que en los precios unitarios de la propuesta económica del mantenimiento correctivo de esta empresa no hubo errores y serán estos los que prevalecerán y se aplicarán, no se considera que por este motivo esta propuesta deba ser desechada, lo que deberá aplicarse es, que el fallo se dé a favor de aquel licitante que cumpla con los requerimientos administrativos, legales y técnicos solicitados en las bases de licitación y además su propuesta sea la más baja,(sic)*

**RESPECTO A LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA EMPRESA [REDACTED] CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, [REDACTED] ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONDE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

**Esta Unidad Administrativa responde:** Es totalmente falso e infundado lo que el inconforme manifiesta en este punto, ya que la empresa a la que se le adjudicó el fallo de la licitación sí cumplió con el requerimiento establecido en los puntos 1.3. y 4.3 de las bases de licitación, ya que entregó (sic) junto con sus propuestas la documentación en donde avaló (sic) contar con toda la herramienta y equipo solicitada por la convocante en los puntos antes referidos, así como lo corroboró (sic) el personal que realizó la visita a las instalaciones de los talleres participantes y del cual dejó constancia en el dictamen de fallo correspondiente. No obstante estas evidencias, el suscrito mediante visita efectuada a las instalaciones del taller del [REDACTED], constato personalmente la existencia de dicha herramienta. (Se anexan fotos al presente informe)

...

**Esta Unidad Administrativa responde a esta imputación:** Es falso lo que el inconforme argumenta, ya que para emitirse el fallo de la licitación sí se observaron los criterios de evaluación establecidos en el punto 6 de las bases concursales, tal y como quedó (sic) asentado en el segundo párrafo del dictamen técnico de fecha 27 de marzo de 2012, emitido por el personal que realizó (sic) la evaluación y entregaron al suscrito, en el cual se establece lo siguiente: "Sobre el particular nos permitimos remitir a usted el resultado de la revisión, análisis minucioso y evaluación de las propuestas técnicas, económicas y demás documentación presentada por los licitantes, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el punto 6 de las bases de licitación, así como de la verificación e inspección física efectuada a las instalaciones de cada uno de los talleres de los licitantes participantes", es decir para emitir el fallo correspondiente sí se compararon los precios ofertados por cada uno de los licitantes, tan es así que se emitió el fallo al mejor precio propuesto; sí, se verificó documentalmente que las marcas de las refacciones propuestas por cada uno de los licitantes fueran las requeridas por la convocante. Este dicho se comprueba con el anexo 6 de la propuesta técnica de los licitantes y con el escrito aludido en el punto 4.3, numeral I, inciso I) de las citadas bases de licitación, los cuales están integrados dentro de la documentación de las propuestas de los licitantes.

...

**Esta Unidad Administrativa responde** Efectivamente al realizarse el análisis de la propuesta económica presentada por el [REDACTED] se constató (sic) que hubo errores en algunas sumatorias de su anexo 7B, en donde este anexo, se diseñó (sic) para que él se resumieran (sic) los totales resultantes del costo de las refacciones y la mano de obra de todos los sistemas de reparación de las unidades vehiculares señaladas en el anexo 7, es decir el licitante tuvo un error al vaciar o sumar las cantidades desglosadas en cada uno de los conceptos de reparación señalados en el anexo 7.

En el citado anexo 7 de las bases de licitación los licitantes desglosaron de manera detallada cada concepto de reparación, incluyéndose la mano de obra y las refacciones y en este anexo el [REDACTED] no tuvo error, el error lo cometió al vaciar y registrar las sumatorias de los totales de cada concepto de reparación de este anexo (7) el anexo 7B.

Con respecto a lo establecido en el punto 13, inciso h) de las bases de licitación, el sentido que la convocante dio a lo estableció (sic) en dicho punto, es que se desearía la propuesta de aquel licitante si las sumatorias de los conceptos ofertados en cada uno de los mantenimientos presentaban errores o discrepancias entre el total de su propuesta y el resultado total de la sumatoria del análisis efectuado, siempre y cuando una vez rectificado el error, el total de su propuesta no haya sido la más baja.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que no obstante de que el licitante [REDACTED], presento (sic) errores en algunas sumatorias totales del anexo 7B, con fundamento (sic) lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en lo acordado en la tercer reunión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Centro SCT Morelos, esta unidad Administrativa no desecho (sic) la propuesta de este licitante.

...

**Esta Unidad Administrativa responde a esta imputación bajo los siguientes términos:** El inconforme no señala ni mucho menos sustenta en que o porque no se dio cumplimiento al citado artículo 37 de la LAASSP, por lo que considera la imputación totalmente falsa y carente de todo fundamento, ya que el fallo de la licitación emitido con fecha 30 de marzo del 2012, contiene todos los requisitos señalados en el referido artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

**Esta Unidad Administrativa responde bajo los siguientes términos:** Esta imputación es falsa y sin fundamento, ya que lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento no tiene ninguna relación con el cálculo de los precios convenientes, estos artículos se refieren y aplican cuando las convocantes opten por adquirir bienes, arrendamientos o servicios de manera reiterada, en donde establecerán la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. En este caso, virtud de que convocante (sic) requería los servicios de mantenimientos preventivos y correctivos de manera reiterada, opto (sic) por concursar la prestación de los mismos, bajo la modalidad de contrato abierto, estableciendo para tal efecto el presupuesto mínimo y máximo a ejercerse, el cual para este caso fue de \$680,00.00 (Seiscientos Ochenta Mil Pesos 00/100M.N), como presupuesto mínimo y de \$1, 700,000.00 (Un Millón Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), como presupuesto máximo

Como se puede apreciar en este punto, es evidente el desconocimiento que el inconforme tiene sobre preceptos normativos que rigen las adquisiciones, por lo que sus imputaciones resultan falsas y sin fundamento.

En base a este análisis, la convocante niega rotundamente todas y cada una de las imputaciones efectuadas por la empresa [REDACTED], por conducto de su Administrador Único, el [REDACTED], en su escrito de inconformidad y manifiesta; que sus argumentos son falsos, tendenciosos y a toda vista carentes de todo fundamento, toda vez que el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial N°. LA-009000961, para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la plantilla vehicular del Centro SCT Morelos, fue emitido conforme lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio de Sector Público y su Reglamento (sic) como ha quedado demostrado con este informe circunstanciado y los documentos que se anexan al presente para su cotejo, por lo que a juicio de este Centro SCT Morelos, procede que ese Órgano Interno de Control declare la improcedencia de la inconformidad y la validez y legalidad del acto impugnado, así mismo, y a efecto de cumplir con todo lo solicitado en su oficio no. 09/300/0779/2012.

(...)

El informe de mérito se tuvo por recibido mediante acuerdo 09/300/0933/2012 de veintiocho de mayo de dos mil doce.-----



- - - **SÉPTIMO.**- Mediante escrito de uno de junio de dos mil doce recibido el mismo día, la empresa [REDACTED], amplió los motivos de su inconformidad, dicha ampliación fue admitida mediante proveído 09/300/1035/2012 de ocho de junio de dos mil doce, donde se ordenó el traslado a la convocante y al tercero interesado.-----

En el escrito de referencia, la promovente amplió los motivos de inconformidad manifestando lo siguiente: -----

(...)

*De acuerdo al informe circunstanciado emitido por el Centro SCT Morelos, en el cual menciona y reconoce que el licitante adjudicado cometió errores de cálculo en su proposición y que asentó los datos para dejar evidencia /constancia; manifiesto que es falso ya que en el fallo de la licitación no LA-009000961-N16-2012 asentó y todos los licitantes tenemos derecho de saber qué criterios utilizó la convocante para adjudicarla, y si bien el artículo 55 del Reglamento de la LAASP dice que la convocante podrá llevar a cabo su rectificación, la convocante viola lo establecido en sus mismas bases en específico el punto 13 inciso h) y solo pretende subsanar a través del acta de la tercera reunión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Centro SCT Morelos, no existiendo transparencia en el mencionado procedimiento.*

*Las bases de licitación son claras en el punto 13 inciso h) y no da flexibilidad a que un subcomité corrija errores de los licitantes sin importar que sean errores mínimos el hecho es que no se estaba dando cumplimiento a lo establecido por ellos mismos al punto 13 inciso h) ni a la ley de AASSP (SIC) ya que una vez publicadas las bases de la licitación en el sistema COMPRANET no podrán sufrir modificaciones solo a través de la junta de aclaraciones no de un Subcomité.*

*Así mismo; se manifiesta en el informe circunstanciado carta del licitante donde dice que tiene una sucursal; sin embargo solo cuenta con un permiso emitido por las autoridades (licencia de funcionamiento) y no proporciona documentos que comprueben que es de su propiedad, ni contrato de arrendamiento.*

(...)

- - - **OCTAVO.**- Por escrito recibido el doce de junio del año en curso, el [REDACTED], se presentó al procedimiento de mérito en su carácter de tercero interesado, e hizo diversas manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad, las cuales se hacen consistir en lo siguiente.-----

- 1.-Que su propuesta si cumple con los requisitos de bases 1.3 y 4.3.
- 2.-Que se hizo la aclaración pertinente sobre los precios que ofertó, los cuales a su juicio, se encuentran dentro de los estándares aceptados y que la única discrepancia que existe es el criterio personal de la inconforme.
- 3.-Que todas y cada uno de las aseveraciones de la inconforme devienen irrisorias y hasta fuera de lugar y solo se coliga su molestia personal respecto al fallo, sin que la inconforme precise circunstancias de tiempo y lugar de los hechos, lo que conlleva a la imposibilidad del derecho de Defensa que asiste al suscrito.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 020/2012

OFICIO No. 09/300/1411/2012

4.-Solicita que previo a entrar al estudio se analicen las causas de sobreseimiento establecidas en la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en consecuencia solicita se declare la improcedencia de la inconformidad.

5.-Reitera que los precios propuestos se encuentran dentro de los estándares aceptados y que la única diferencia radica en los costos unitarios ofertados en la mano de obra de los servicios, los cuales se encuentran por debajo de los precios ofertados por la inconforme.

La manifestaciones del tercero se tuvieron por recibidas mediante proveído 09/300/1083/2012, del quince de junio de dos mil doce (fojas 168 y 169).- - - -

- - - **NOVENO.**- Así mismo, mediante escrito recibido el veintiuno de junio de dos mil doce, el [REDACTED] se manifestó respecto a la ampliación de los motivos de inconformidad, señalando en esencia que no le asiste razón ni derecho alguno a la inconforme porque como lo establece el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, cuando exista un error de cálculo en las propuestas presentadas solo habrá lugar a su corrección cuando esta no implique la modificación a los precios unitarios; las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 bis, si el licitante no acepta la corrección, la propuesta será desechada; y en el caso, el suscrito acepto la misma, tal como se demuestra con el contrato CST6377, firmado para la prestación del servicio de que se trata; por ello considera infundados todos los supuestos reclamos de la inconforme.- - - - -

La promoción anterior, se tuvo por recibida mediante acuerdo 09/300/1113/2012 del veinticinco de junio de dos mil doce (fojas 191 y 192).- - - - -

- - - **DÉCIMO.**- Por su parte la convocante se manifestó respecto de la ampliación a los motivos de inconformidad a través del oficio CSCT.-6.16.-060/2012 del diecinueve de junio de dos mil doce, en el que señala: - - - - -

1.- Que el informe circunstanciado del veintiuno de mayo de dos mil doce, en ninguna de sus partes señala haber dejado constancia del error detectado y rectificado en algunas sumatorias del Anexo7B de la propuesta económica presentada por la empresa ganadora, lo que se manifestó en dicho informe fue que en el Dictamen Técnico de veintisiete de marzo de dos mil doce que sirvió como sustento para la emisión del fallo, se detalló el resultado de la revisión, análisis minucioso y evaluación de las propuestas y demás documentación presentada por los licitantes, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el punto 6 de bases, y los licitantes en todo momento tuvieron conocimiento de los mismos.

Considera, que si bien es cierto en el punto 13 inciso h) de bases se estableció que se desearía la propuesta del licitante en caso de errores aritméticos en las sumatorias de los conceptos ofertados; también es cierto que en el punto 6, cuarto párrafo, se estableció que para fines de la evaluación económica en caso de error aritmético prevalecerían los precios unitarios. Tal situación fue tratada ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Centro SCT Morelos, y



éste determinó que los errores de la propuesta del [REDACTED] no cambiarían los precios unitarios, no debería desecharse su propuesta; por ello no se violaron los preceptos normativos como lo argumenta la inconforme.

Se solicitó la opinión de ese Subcomité porque dentro de sus funciones está la relativa a analizar y emitir opiniones cuando se le solicite respecto a los dictámenes y fallos, y no como lo argumenta la inconforme, la relativa a subsanar irregularidades.

2.- Así mismo expresa, que el procedimiento licitatorio se efectuó con estricto apego a derecho, pues para la evaluación de las proposiciones se aplicaron los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación y se verificó que las propuestas de los licitantes cumplieran con los requisitos establecidos en las bases, adjudicando el contrato al licitante cuya oferta resultó solvente porque además de cumplir con lo solicitado su precio fue el más bajo; por ello es falso el argumento de la inconforme respecto a que en el procedimiento licitatorio no existió transparencia.

3.-Continúa señalando que los argumentos de la inconforme carecen de fundamento legal y tratan de desacreditar la transparencia del proceso licitatorio bajo el supuesto incumplimiento al punto 13, inciso h) de bases y pasa por alto el punto 6 de las mismas que ya fue explicado; y se precisa que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Centro SCT Morelos, en ningún momento corrigió errores de algún licitante ni mucho menos modificó las bases como lo argumenta la inconforme, pues éste sólo emitió una opinión, la cual sustentó el contenido de las propias bases y en el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.-Finalmente refiere que respecto al argumento de la inconforme relativo a que en el informe circunstanciado se manifiesta carta del licitante donde se dice que tiene una sucursal y que sin embargo éste solo cuenta con la Licencia de Funcionamiento y que no proporciona documentos que acrediten que es de su propiedad o que es arrendado, eso se corresponde, toda vez que el citado informe no hace pronunciamiento sobre el particular, por lo que se desconoce a qué se refiere la inconforme.

El informe de referencia, fue recibido mediante proveído 09/300/1112/2012 de veinticinco de junio de dos mil doce (foja 193).-----

--- **DÉCIMO PRIMERO.**--- Por acuerdo de veintinueve de junio de dos mil doce está autoridad se pronunció respecto al desahogo de las pruebas ofrecidas por la inconforme, tercera interesada y la convocante en el tenor siguiente:-----

La inconforme ofreció: las Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial LA-009000961-N16-2012; el fallo; su propuesta de la inconforme y la correspondiente a la que resultó adjudicada.-----

La convocante ofreció en copias certificadas: oficio CSCT. 6.16.407.-036 de quince de febrero de dos mil once, suscrito por el Director General del Centro SCT Morelos; convocatoria a la licitación LA-009000961-N16-2012; acta de la junta de aclaraciones de siete de marzo de dos mil doce; acta de la junta de aclaraciones de siete de marzo de dos mil doce; acta de presentación y apertura de propuestas





30  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

técnicas y económicas de trece de marzo de dos mil doce; acta de la tercera reunión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Centro SCT Morelos de veintiséis de marzo de dos mil doce; documento denominado "resumen de propuesta para el mantenimiento correctivo"; oficio CSCT.6.16.407.-086 de veintisiete de marzo de dos mil doce; suscrito por los responsables de la evaluación técnica y económica; acta de fallo de treinta de marzo de dos mil doce; contrato Abierto SCT637/LA-00900961-N16-2012 de cuatro de abril de dos mil doce; póliza de fianza con folio 331937 de cuatro de abril de dos mil doce, expedida por Fianza Dorama, S.A. de C.V.; y por el C. Fernando Javier De La Cruz Sánchez y/o De la cruz Automotriz; y cuadro comparativo de los precios de las refacciones que los licitantes ofertaron en la citación de merito; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad de mérito; y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.-----

El tercero interesado: ofreció el informe justificado rendido por la convocante, las constancias y los autos que integran el expediente formado con motivo de la Licitación Pública Nacional Presencial LA-009000961-N16-2012 (bajo el entendido de que sólo serán tomadas en cuenta aquellas que tengan relación inmediata y directa con los motivos de inconformidad planteados); Fallo de treinta de marzo del año dos mil doce, contrato celebrado con fecha cuatro de abril del dos mil doce, y documentación técnica, legal y económica del suscrito tercero interesado, la presuncional, en su doble aspecto: legal y humana; copia simple del oficio DRIVZCS/SA/000232/2012, suscrito por el C. Hugo Eduardo González Toledo, en su carácter de Subdelegado de Administración de Caminos y Puentes Federales, en el mes de febrero de dos mil doce; y el informe de diecinueve de junio de dos mil doce, rendido por la convocante con motivo de la ampliación a los motivos de inconformidad.-----

Tales probanzas se desahogaron por su propia y especial naturaleza y su valoración fue reservada para la presente resolución.-----

--- **DÉCIMO SEGUNDO.**---Mediante proveído 09/300/1141/2012 de dos de julio de dos mil doce (foja 222), se otorgó plazo a la inconforme y tercera interesada para que presentaran alegatos.-----

La inconforme expuso sus alegatos mediante escrito de nueve de julio de dos mil doce; y por su parte, el tercero interesado a través del escrito de trece de julio siguiente.-----

Así mismo, por acuerdo del veintiséis de julio del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite:-----



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de la inconforme contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

**SEGUNDO. Legitimación procesal.** La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la empresa [REDACTED], presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, según se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas de siete de marzo de dos mil doce (fojas 60 a 71 de la carpeta de anexos); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, el [REDACTED], probó ser representante legal de la empresa inconforme, en términos del instrumento público 29,577 de diecisiete de diciembre de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público uno, con residencia en Jiutepec, Morelos (fojas 48 a 53), en el cual consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED] luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación - - -

**TERCERO. Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado es el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-009000961-N16-2012, de treinta de marzo de dos mil doce. -----

Al respecto, el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el término legal para inconformarse es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. -----



En el caso particular, el fallo de la licitación pública a estudio se dio a conocer en junta pública el treinta de marzo de dos mil doce, según consta del acta levantada para tal efecto, la cual obra agregada a fojas 85 a 87 del expediente al rubro citado. -----

En tales condiciones, el plazo legal para impugnar el fallo, corrió a partir del dos al nueve de abril de dos mil doce, sin contar los días treinta y uno de marzo y primero, siete y ocho de abril por ser inhábiles; por tanto si la inconformidad se presentó el nueve de abril del mismo mes y año, ello conduce a considerar que la inconformidad fue promovida en forma oportuna. -----

**CUARTO. Antecedentes.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT MORELOS**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-009000961-N16-2012**, para la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS PARA EL CENTRO SCT MORELOS"**. -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. **La junta de aclaración** a la convocatoria fue el día siete de marzo de dos mil doce (fojas 60 a 71 de la carpeta de anexos), y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos de los licitantes, según la minuta levantada al efecto. -----
2. **El acto de presentación y apertura de propuestas** se realizó el trece de marzo de dos mil doce; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 72 a 74 de la carpeta de anexos). -----
3. **El fallo** tuvo lugar el treinta de marzo del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 85 a 87 de la carpeta de anexos). -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, fracciones II y III, 129, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. -----

**QUINTO. Cuestiones de Previo Especial Pronunciamiento.-** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en esta inconformidad, esta autoridad, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, procede al



EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el tercero interesado quien refiere que en la especie debe sobreseerse la presente inconformidad, en términos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sobre el particular esta autoridad estima que no le asiste la razón al [REDACTED] [REDACTED]; pues la hipótesis de sobreseimiento que cita, no se actualiza en la especie. -----

En efecto, el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; establece:

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...

*II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*

...

Por su parte el artículo 65 fracción V de la propia Ley en cita señala:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

*V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.*

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

...”

De los preceptos legales citados se advierte que será causa de sobreseimiento de la instancia de inconformidad promovida en contra de la falta de formalización de contrato; el que la convocante firme el contrato. -----

En el caso que nos ocupa, tal hipótesis no se actualiza, pues la presente inconformidad se presentó en contra del fallo y no por falta de formalización del contrato. -----

Bajo el tenor expuesto, lo conducente es proceder al análisis de la cuestión planteada. -----



**SEXTO. Materia de la controversia.** El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar si el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-009000961-N16-2012**; se emitió conforme a la normatividad aplicable. - - - - -

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** - - - - -

Como fue señalado en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, la inconforme refiere en su escrito inicial cinco motivos de inconformidad; en los que, sustancialmente plantea lo siguiente:

1.- En el punto 4.3 inciso J de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-009000961-N16-2012** se requirió entre otros, rampa de elevación para lavado y engrasado y balanceadora dinámica y/o estática; la propuesta ganadora no cumple con estos puntos.

2.- En el punto 6 de las bases antes citadas se establecieron los criterios de evaluación, a consideración de la inconforme, la convocante omitió lo siguiente: a) Comparación de los precios ofertados por los licitantes en los rubros de mantenimiento preventivo y correctivo; b) Verificación de las marcas de las refacciones ofertadas y la realización de un estudio de mercado sobre los costos unitarios, considerando las marcas de los vehículos de la plantilla, o en su caso, las relacionadas en los anexos; c) Verificación de la sumatoria de los servicios ofertados de tal forma que no exista discrepancia entre el total de la propuesta y el resultado de la sumatoria efectuada.

3.- En el punto 13 Descalificación de Licitante, inciso h) de las bases de la licitación dice: Si, las sumatorias de los conceptos ofertados en cada uno de los mantenimientos presentan errores o discrepancias entre el total de su propuesta y el resultado total de la sumatoria del análisis efectuado. Existen discrepancias en las sumatorias del licitante adjudicado.

4.- Considera que la convocante no observó lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5.- Desde su punto de vista la convocante no observó lo dispuesto por el artículo 36 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que la propuesta de la ganadora se encuentra por debajo del precio conveniente, de acuerdo al artículo 47 de la Ley y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al presupuesto mínimo asignado de \$680,000.00; considera que la convocante no observó lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo, en su ampliación a los motivos de inconformidad, esencialmente refiere:

1.- En el fallo de la licitación no se asentó lo relativo a los errores encontrados en la propuesta económica de la ganadora, y todos tienen derecho a conocer los criterios que utilizó la convocante para adjudicarla al corregir la propuesta de la ganadora.

2.- La convocante viola lo establecido en sus bases en específico el punto 13 inciso h) y solo pretende subsanar a través del acta de la tercera reunión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Centro SCT Morelos, no existiendo transparencia en el mencionado procedimiento; pues el punto de bases de referencia es claro y no da flexibilidad que un subcomité corrija los errores de una



propuesta, ya que una vez publicadas las bases en el Sistema Compranet, éstas no pueden sufrir modificaciones, sólo a través de la junta de aclaraciones.

3.- En el informe circunstanciado se señala que el licitante ganador cuenta con una sucursal, sin embargo, solo cuenta con un permiso (Licencia de funcionamiento y no proporciona documentos que comprueben que es de su propiedad, ni contrato de arrendamiento.

Una vez establecidos los argumentos a analizar, por cuestiones de orden y estudio preferente esta autoridad procede al examen de los argumentos hechos valer por la inconforme tanto en su escrito inicial como en su ampliación; que se encuentran dirigidos a demostrar el incumplimiento de requisitos técnicos por parte de la propuesta ganadora; así tenemos que: - - - - -

**A) Resulta infundado** el argumento de la inconforme donde señala que la propuesta ganadora no cumple con el punto 4.3 inciso j) de las bases donde se requirió entre otros, rampa de elevación para lavado y engrasado y balanceadora dinámica y estática.- - - - -

Para demostrar lo anterior, en primer término es pertinente determinar en qué consiste el requisito previsto en el punto 4.3 fracción II inciso j) de las bases, el cual se transcribe a continuación:- - - - -

...  
4.3 DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES  
I. DOCUMENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA

...  
j) *Relación de herramientas y equipo que se utilizará en la reparación de los bienes, en el cual como mínimo se deberá contar con:*

- a) *Grúa para montar motores (de cualquier tipo)*
- b) *Prensa hidráulica*
- c) *Gatos hidráulicos*
- d) *Rampa de elevación para lavado y engrasado*
- e) *Extractores*
- f) *Compresores de aire*
- h) *Balanceadora dinámica y/o estática*
- i) *Engrasadoras para lubricación a presión neumática*
- j) *Equipo de limpieza y lavado de inyecciones y cuerpo de aceleración*
- k) *Cubetas despachadoras de aceite para transmisión.*

...".  
De la lectura al punto de la convocatoria de referencia se puede apreciar que la convocante únicamente solicitó que los licitantes presentaran un documento donde señalaran la relación de herramientas y equipo que utilizarían en la reparación de los bienes, así mismo, la convocante enlista la herramienta que como mínimo deberán tener los licitantes. - - - - -



324  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

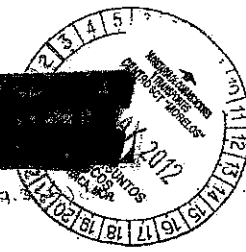
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

Ahora bien, de la revisión a las constancias que fueron enviadas por la convocante corre agregada la propuesta del [REDACTED], y a foja 383 de la carpeta de anexos se observa el documento con el que da cumplimiento a lo solicitado por la convocante en punto 4.3, fracción j) de bases.-----

383

[REDACTED]



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEXTA No. LA-068006961-N16-2012  
PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS

Cuernavaca Morelos a 13 de Marzo del 2012

por medio de la presente le informo que la empresa "De la Cruz Automotriz", cuenta con el equipo y herramienta necesaria para la reparación de las unidades vehiculares de la secretaria, las cuales son:

- 1.- 2 Grúas para montar motores
- 2.- 1 Prensa hidráulica
- 3.- 4 Gatos de Patín
- 4.- 3 Rampas de elevación para lavado y engrasado ✓
- 5.- Extractores
- 6.- 3 Compresores de aire
- 7.- Scanners en modelos actualizados y sus respectivos accesorios, para la detección de fallas mecánicas.
- 8.- Balanceadora estática ✓
- 9.- Engrasadora para lubricación a presión neumática
- 10.- Equipo de lavado de inyectores y cuerpo de aceleración
- 11.- Cubetas despachadoras de aceite para transmisión.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

Emiliano Zapata No. 143, Pueblo de Ocoatepec, Cuernavaca Morelos; sucursal. Subida a Chalma No. 750 Col. Hacienda Tetele, Cuernavaca Morelos, matriz. Tel. 244-13-72, 380-09-78 email. delacruzauto@hotmail.com



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

En el documento de referencia el licitante ganador informó al Centro SCT Morelos que cuenta con el equipo y herramienta necesaria para la prestación del servicio y enlista once herramientas, entre las cuales se encuentran tres rampas de elevación para lavado y engrasado y una balanceadora estática.-----

La relación en comento es valorada en términos de los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia; y esta autoridad estima que tal documento tiene valor probatorio pleno para demostrar que el adjudicatario [REDACTED], sí dio cumplimiento al requisito de bases que nos ocupa.-----

Ahora bien, si con su argumento la inconforme pretendía demostrar que el adjudicatario no cuenta con el equipo; no bastaba con solo señalarlo, debió haber acompañado el medio de prueba que soportara su afirmación.-----

Lo anterior, pues conforme al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el que afirma está obligado a probar.-----

**"ARTICULO 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

...".

A mayor abundamiento, de la revisión a las constancias que envió la convocante se observa (fojas 495 a 447 de la carpeta de anexos) la impresión de las fotografías que en cumplimiento al punto 4.3, fracción II, inciso c) de bases, acompañó el licitante ganador, de donde se advierte la imagen de una rampa de elevación y una balanceador estática.-----

Así mismo, según lo señala la convocante en su informe circunstanciado, con la visita efectuado al taller del [REDACTED] Z, corroboró que éste contaba con la herramienta requerida.-----

Por lo anterior puede concluirse que el licitante ganador sí dio debido cumplimiento a lo solicitado por la convocante en el punto 4.3, fracción I, inciso j) de bases, pues presentó junto con su propuesta la relación de maquinaria y equipo a utilizar para prestar el servicio y dentro de tal relación señaló la rampa de elevación para lavado y engrasado y la balanceadora estática; sin que la inconforme haya demostrado lo contrario; de ahí lo infundado de su argumento.-----

Por lo que se refiere al motivo de inconformidad planteado en ampliación y que consiste en que en el informe circunstanciado se manifiesta carta del licitante ganador donde dice que tiene una sucursal respecto de la cual sólo presenta Licencia de funcionamiento y no los documentos que comprueban que es de su propiedad o arrendada; esta autoridad lo estima **improcedente**.-----





En efecto, el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su sexto párrafo que el inconforme tendrá derecho a ampliar sus motivos de inconformidad cuando del informe circunstanciado aparezcan elementos que no conocía; tal hipótesis en la especie no se actualiza; siendo en realidad un nuevo motivo de inconformidad presentado fuera de término.

Lo anterior es así porque de la lectura al informe circunstanciado claramente se observa que el mismo sólo se constriñe a señalar porqué a juicio de la convocante, a la inconforme no le asiste la razón; es decir, sólo se pronuncia respecto de los motivos de inconformidad y en ninguna parte del mismo se hizo señalamiento alguno respecto de las instalaciones o sucursales que refirió en su propuesta la ganadora. -----

En consecuencia, si bien se está frente a un nuevo motivo de inconformidad no menos cierto es, que el mismo resulta extemporáneo, en razón de que la inconforme debió plantearlo desde el escrito inicial, de ahí que sea improcedente el estudio del mismo. -----

Bajo ese tenor, si en el informe circunstanciado no se hizo señalamiento alguno respecto a esa parte de la propuesta del [REDACTED], no se actualiza lo dispuesto por el artículo 71 antes señalado.-----

Más aún, si tomamos en consideración que la inconforme desde su escrito inicial controvertió la propuesta del [REDACTED] entonces, se estima que también hubiera podido expresar lo que ahora pretende respecto de la misma propuesta.-----

Sirve de sustento al razonamiento anterior la tesis:-----

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, VI, Julio de 1997, Pág. 368, Tesis Aislada (Civil. [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VI, Julio de 1997; Pág. 368.

**DEMANDA DE AMPARO. PROCEDENCIA DE SU AMPLIACIÓN CUANDO SE DESCONOCEN LAS ACTUACIONES DEL JUICIO NATURAL.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 69, publicada en la página cuarenta y cuatro, del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, cuyo rubro es: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. LITIS CONTESTATIO EN EL AMPARO.", ha establecido el criterio de que mientras las autoridades responsables no rindan sus respectivos informes justificados, la litis contestatio en el **juicio** de garantías no se establece, por lo que el quejoso puede ampliar su demanda constitucional, siempre que esté dentro del término legal correspondiente. Y el propio máximo tribunal de justicia de la Nación, ha establecido como otro diverso caso en que procede la **ampliación** de la demanda de garantías, el señalado en la tesis publicada en la página cuatrocientos cincuenta y uno del Tomo de Precedentes, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y ocho, de epígrafe "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA,



EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

**PROCEDENCIA.** en el sentido de que si de los informes justificados rendidos por las autoridades responsables aparece que tienen injerencia en los actos reclamados otras autoridades, además de las señaladas, debe de admitirse la **ampliación** de la demanda que en contra de éstas se formule, a fin de que la protección constitucional sea efectiva. Este Tribunal Colegiado considera que además de los supuestos precisados por las tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también procede la admisión de la **ampliación** de la demanda de garantías, cuando la parte quejosa formule conceptos de violación diferentes a los que originalmente señaló, siempre y cuando dichos argumentos novedosos no los hubiera podido expresar en su curso inicial, debido al desconocimiento que tenía de las **actuaciones del juicio natural**, aun cuando los actos reclamados y las autoridades responsables sean las mismas que se señalaron en la demanda constitucional.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Queja 73/96. María Dolores Camarillo de García. 24 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

**B)** A continuación, esta autoridad procede al análisis del argumento de la inconforme referente a que la convocante no observó algunos de los criterios de evaluación previstos en las bases de licitación; señalamiento que esta autoridad estima **fundado** en atención a lo siguiente: - - - - -

De la lectura al numeral 6 de bases, se advierten entre otros, los criterios de evaluación que la inconforme considera dejó de observar la convocante; para mayor apreciación de ello, a continuación se transcriben: - - - - -

**6.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar a los licitantes participantes y sus propuestas serán las siguientes:*

- a) *Se verificara (sic) que los licitantes cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados en el punto 4.3, numerales I, II, y III, de estas bases de licitación, toda vez que todos los requisitos son de carácter obligatorio (aspecto administrativos, contables, legales, técnicos y económicos)*
- b) *Se verificará que en la Propuesta Técnica presentada por los concursales se describa de manera detallada las especificaciones de los servicios ofertados y que estos cumplan cabalmente con el 100% de los requerimientos técnicos solicitados por la convocante en los anexos 5, 6, 7, 7A, 7B y 7C de estas bases, es decir se verificara (sic) que no exista discrepancia entre lo solicitado y lo ofertado.*
- c) *Personal del Centro SCT Morelos verificara (sic) físicamente mediante visitas a las instalaciones de los licitantes participantes para constatar el cabal cumplimiento de los requisitos solicitados, utilización la información que el participante proporcione en los anexos respectivos y de no cumplir con estos requisitos serán desechadas las propuestas*
- d) **La evaluación económica se hará comparando entre sí los precios ofertados por los licitantes, en cada uno de los mantenimientos (preventivo y correctivo),**
- e) **Se verificara (sic) las marcas de las refacciones ofertadas, asimismo se realizara (sic) un estudio de mercado sobre los costos unitarios de las mismas, considerando las marcas de los vehículos de nuestra plantilla o en su caso las relacionadas en los anexos respectivos. En caso de que se compruebe que los licitantes no cumplan con estos parámetros será desechada la propuesta.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

**f) Se verificara (sic) las sumatorias de los servicios ofertados, de tal manera que no exista discrepancia entre el total de su propuesta y el resultado total de la del análisis aritmético efectuado.**

*Quando los servicios ofertados en la propuesta del licitante, además de cumplir con todos los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las presentes bases contengan características adicionales que aceptarán dichos bienes, sin embargo, será declarado ganador sólo en el caso de que su proposición económica sea la más baja.*

*La determinación de quién es el licitante ganador, se llevará a cabo con base en el resultado del dictamen técnico y de la tabla comparativa económica, elaborada para tal efecto.*

**Para fines de evaluación económica, en caso de error aritmético, prevalecerán los precios unitarios.**

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato de adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

..."

*(Las negrillas son de esta autoridad para efecto de énfasis y desarrollo de sus consideraciones)*

De lo anterior se desprende, que la convocante además de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos solicitados en bases, para la evaluación económica debía realizar lo siguiente: - - - - -

- 1.- Comparar entre sí los precios ofertados por los licitantes en los mantenimientos preventivo y correctivo.
- 2.- Verificar las marcas de las refacciones ofertadas.
- 3.- Realizar un estudio de mercado sobre los costos unitarios de las marcas ofertadas; considerando las marcas de su plantilla vehicular; o en su caso las relacionadas en los anexos respectivos. Si se comprobara que los licitantes no cumplan con esos parámetros, su oferta sería desechada.
- 4.- Verificar las sumatorias de los servicios ofertados, de tal manera que no exista discrepancia entre el total de su propuesta y el resultado total de la sumatoria del análisis aritmético realizado.

Ahora bien, a fin de analizar si la convocante observó los puntos anteriores, esta autoridad procedió a revisar las constancias que la convocante envió junto con su informe circunstanciado, encontrado lo siguiente: - - - - -

A fojas 79 a 82 de la carpeta de anexos, corren agregados dos documentos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

relacionados con la propuesta del [REDACTED] los cuales se denominan "Análisis de la propuesta económica del [REDACTED], efectuado por la convocante del mantenimiento correctivo" y "Resumen de Propuesta para el Mantenimiento Correctivo", respectivamente, mismos que son valorados en términos de los artículos 97, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoria a la ley de la materia.-

Los documentos de referencia se hacen consistir en dos tablas que contienen las marcas de los vehículos que recibirán el servicio y los precios unitarios de la mano de obra y refacciones correspondientes.-

La primera de las tablas señala el total del importe sin el impuesto al valor agregado del mantenimiento correctivo de la propuesta del [REDACTED]; por la cantidad de \$815,288.00 (Ochocientos quince mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N). Asimismo, tal documento contiene a mano el señalamiento "Totales verificados y correctos".-

La segunda tabla también señala el total del importe sin el impuesto al valor agregado del mismo mantenimiento correctivo, con un monto de \$647,794.50 (Seiscientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y cuatro 50/100M.N), y en el aparece la firma del [REDACTED]. Así también, tal documento contiene escrito a mano el señalamiento "errores en sumatorias de los conceptos por los mttos correctivos".-

Para mejor apreciación de lo anterior a continuación se reproducen las tablas de referencia:-

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ECONOMICA DEL C. FERNANDO DE LA CRUZ SANCHEZ EFECTUADO POR LA CONVOCANTE DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO

| RESUMEN DE PROPUESTA PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     | ANEXO 7B |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------|
| FORD  | 4 CILINDROS         |                     |                     | 6 CILINDROS         |                     |                     | 8 CILINDROS         |                     |                     | TOTAL    |
|   | M.OBRA              | REFACC.             | TOTAL               | M.OBRA              | REFACC.             | TOTAL               | M.OBRA              | REFACC.             | TOTAL               |          |
| FRENOS  | \$ 690.00           | \$ 5,345.00         | \$ 6,035.00         | \$ 690.00           | \$ 10,045.00        | \$ 10,735.00        | \$ 930.00           | \$ 10,735.00        | \$ 11,665.00        |          |
| SUSPENSION Y DIRECCION                                | \$ 1,420.00         | \$ 14,670.00        | \$ 16,090.00        | \$ 1,420.00         | \$ 14,670.00        | \$ 16,090.00        | \$ 1,420.00         | \$ 14,670.00        | \$ 16,090.00        |          |
| CLUTCH  | \$ 2,150.00         | \$ 3,880.00         | \$ 6,030.00         | \$ 2,150.00         | \$ 3,880.00         | \$ 6,030.00         | \$ 2,150.00         | \$ 3,880.00         | \$ 6,030.00         |          |
| SISTEMA DE ENFRIAMIENTO                               | \$ 400.00           | \$ 2,745.00         | \$ 3,145.00         | \$ 400.00           | \$ 2,745.00         | \$ 3,145.00         | \$ 400.00           | \$ 2,745.00         | \$ 3,145.00         |          |
| CAJA DE VELOCIDADES                                   | \$ 800.00           | \$ 3,720.00         | \$ 4,520.00         | \$ 800.00           | \$ 3,720.00         | \$ 4,520.00         | \$ 800.00           | \$ 3,720.00         | \$ 4,520.00         |          |
| GENERALES   | \$ 620.00           | \$ 7,990.00         | \$ 8,610.00         | \$ 620.00           | \$ 7,990.00         | \$ 8,610.00         | \$ 620.00           | \$ 7,990.00         | \$ 8,610.00         |          |
| SERVICIO ELECTRICO                                    | \$ 1,080.00         | \$ 10,160.00        | \$ 11,240.00        | \$ 1,080.00         | \$ 10,160.00        | \$ 11,240.00        | \$ 1,080.00         | \$ 10,160.00        | \$ 11,240.00        |          |
| DIFERENCIAL   | \$ 1,675.00         | \$ 6,170.00         | \$ 7,845.00         | \$ 1,675.00         | \$ 6,170.00         | \$ 7,845.00         | \$ 1,675.00         | \$ 6,170.00         | \$ 7,845.00         |          |
| AJUSTE COMPLETO DE MOTOR                              | \$ 500.00           | \$ 4,100.00         | \$ 4,600.00         | \$ 500.00           | \$ 4,100.00         | \$ 4,600.00         | \$ 500.00           | \$ 4,100.00         | \$ 4,600.00         |          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 10,495.00</b> | <b>\$ 82,548.00</b> | <b>\$ 93,043.00</b> | <b>\$ 11,675.00</b> | <b>\$ 73,871.00</b> | <b>\$ 85,546.00</b> | <b>\$ 12,739.00</b> | <b>\$ 82,472.00</b> | <b>\$ 95,207.00</b> |          |
| <b>\$ 85,546.90</b>                                   |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |          |
| DODGE   | M.OBRA              | REFACC.             | TOTAL               | M.OBRA              | REFACC.             | TOTAL               | M.OBRA              | REFACC.             | TOTAL               |          |
| FRENOS  | \$ 1,210.00         | \$ 7,845.00         | \$ 9,055.00         | \$ 1,210.00         | \$ 11,890.00        | \$ 13,100.00        | \$ 1,210.00         | \$ 7,845.00         | \$ 9,055.00         |          |
| SUSPENSION Y DIRECCION                                | \$ 1,425.00         | \$ 14,665.00        | \$ 16,090.00        | \$ 1,425.00         | \$ 14,665.00        | \$ 16,090.00        | \$ 1,425.00         | \$ 14,665.00        | \$ 16,090.00        |          |
| CLUTCH  | \$ 1,490.00         | \$ 3,380.00         | \$ 4,870.00         | \$ 1,490.00         | \$ 3,380.00         | \$ 4,870.00         | \$ 1,490.00         | \$ 3,380.00         | \$ 4,870.00         |          |
| SISTEMA DE ENFRIAMIENTO                               | \$ 500.00           | \$ 3,175.00         | \$ 3,675.00         | \$ 500.00           | \$ 3,175.00         | \$ 3,675.00         | \$ 500.00           | \$ 3,175.00         | \$ 3,675.00         |          |
| CAJA DE VELOCIDADES                                   | \$ 2,700.00         | \$ 8,050.00         | \$ 10,750.00        | \$ 2,700.00         | \$ 8,050.00         | \$ 10,750.00        | \$ 2,700.00         | \$ 8,050.00         | \$ 10,750.00        |          |
| GENERALES   | \$ 740.00           | \$ 9,820.00         | \$ 10,560.00        | \$ 740.00           | \$ 9,820.00         | \$ 10,560.00        | \$ 740.00           | \$ 9,820.00         | \$ 10,560.00        |          |
| SERVICIO ELECTRICO                                    | \$ 1,070.00         | \$ 14,030.00        | \$ 15,100.00        | \$ 1,070.00         | \$ 14,030.00        | \$ 15,100.00        | \$ 1,070.00         | \$ 14,030.00        | \$ 15,100.00        |          |
| DIFERENCIAL   | \$ 400.00           | \$ 7,280.00         | \$ 7,680.00         | \$ 400.00           | \$ 7,280.00         | \$ 7,680.00         | \$ 400.00           | \$ 7,280.00         | \$ 7,680.00         |          |
| AJUSTE COMPLETO DE MOTOR                              | \$ 2,000.00         | \$ 4,500.00         | \$ 6,500.00         | \$ 2,000.00         | \$ 4,500.00         | \$ 6,500.00         | \$ 2,000.00         | \$ 4,500.00         | \$ 6,500.00         |          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 12,035.00</b> | <b>\$ 71,058.00</b> | <b>\$ 83,093.00</b> | <b>\$ 13,210.00</b> | <b>\$ 78,367.00</b> | <b>\$ 91,577.00</b> | <b>\$ 12,790.00</b> | <b>\$ 76,288.00</b> | <b>\$ 89,078.00</b> |          |
| <b>\$ 89,078.00</b>                                   |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |          |
| CHEVROLET   | M.OBRA              | REFACC.             | TOTAL               | M.OBRA              | REFACC.             | TOTAL               | M.OBRA              | REFACC.             | TOTAL               |          |
| FRENOS  | \$ 570.00           | \$ 7,860.00         | \$ 8,430.00         | \$ 570.00           | \$ 11,365.00        | \$ 11,935.00        | \$ 570.00           | \$ 7,860.00         | \$ 8,430.00         |          |
| SUSPENSION Y DIRECCION                                | \$ 1,310.00         | \$ 10,650.00        | \$ 11,960.00        | \$ 1,310.00         | \$ 13,565.00        | \$ 14,875.00        | \$ 1,310.00         | \$ 10,650.00        | \$ 11,960.00        |          |
| CLUTCH  | \$ 700.00           | \$ 4,580.00         | \$ 5,280.00         | \$ 700.00           | \$ 4,080.00         | \$ 4,780.00         | \$ 700.00           | \$ 4,580.00         | \$ 5,280.00         |          |
| SISTEMA DE ENFRIAMIENTO                               | \$ 500.00           | \$ 3,040.00         | \$ 3,540.00         | \$ 500.00           | \$ 3,490.00         | \$ 3,990.00         | \$ 500.00           | \$ 3,040.00         | \$ 3,540.00         |          |
| CAJA DE VELOCIDADES                                   | \$ 1,800.00         | \$ 5,810.00         | \$ 7,610.00         | \$ 1,800.00         | \$ 4,840.00         | \$ 6,640.00         | \$ 1,800.00         | \$ 5,810.00         | \$ 7,610.00         |          |
| GENERALES   | \$ 620.00           | \$ 5,930.00         | \$ 6,550.00         | \$ 620.00           | \$ 10,100.00        | \$ 10,720.00        | \$ 620.00           | \$ 5,930.00         | \$ 6,550.00         |          |



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

|                          |              |              |              |              |              |              |              |              |
|--------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| SERVICIO ELECTRICO       | \$ 1,280.00  | \$ 12,740.00 | \$ 1,320.00  | \$ 13,730.00 | \$ 14,750.00 | \$ 1,500.00  | \$ 14,760.00 | \$ 15,910.00 |
| DIFERENCIAL              | \$ 450.00    | \$ 5,506.00  | \$ 450.00    | \$ 4,542.00  | \$ 5,287.00  | \$ 416.00    | \$ 4,845.00  | \$ 4,969.00  |
| AJUSTE COMPLETO DE MOTOR | \$ 3,060.00  | \$ 4,500.00  | \$ 3,000.00  | \$ 5,100.00  | \$ 8,100.00  | \$ 3,000.00  | \$ 5,100.00  | \$ 8,100.00  |
| <b>TOTAL</b>             | \$ 10,540.00 | \$ 72,615.00 | \$ 10,645.00 | \$ 65,743.00 | \$ 76,388.00 | \$ 10,685.00 | \$ 71,752.00 | \$ 82,447.00 |

\$ 72,615.00

\$ 76,388.00

|                          | 4 CILINDROS |              |              | 6 CILINDROS |         |       | 8 CILINDROS |         |       |
|--------------------------|-------------|--------------|--------------|-------------|---------|-------|-------------|---------|-------|
|                          | M.OBRA      | REFACC.      | TOTAL        | M.OBRA      | REFACC. | TOTAL | M.OBRA      | REFACC. | TOTAL |
| NISSAN                   |             |              |              |             |         |       |             |         |       |
| FRENOS                   | \$ 1,095.00 | \$ 5,000.00  | \$ 6,095.00  |             |         |       |             |         |       |
| SUSPENSION Y DIRECCION   | \$ 3,075.00 | \$ 4,475.00  | \$ 7,550.00  |             |         |       |             |         |       |
| CLUTCH                   | \$ 430.00   | \$ 4,450.00  | \$ 4,880.00  |             |         |       |             |         |       |
| SISTEMA DE ENFRIAMIENTO  | \$ 305.00   | \$ 2,670.00  | \$ 2,975.00  |             |         |       |             |         |       |
| CAJA DE VELOCIDADES      | \$ 1,035.00 | \$ 5,340.00  | \$ 6,375.00  |             |         |       |             |         |       |
| GENERALES                | \$ 540.00   | \$ 5,370.00  | \$ 5,910.00  |             |         |       |             |         |       |
| SERVICIO ELECTRICO       | \$ 1,075.00 | \$ 5,410.00  | \$ 6,485.00  |             |         |       |             |         |       |
| DIFERENCIAL              | \$ 600.00   | \$ 2,330.00  | \$ 2,930.00  |             |         |       |             |         |       |
| AJUSTE COMPLETO DE MOTOR | \$ 2,600.00 | \$ 4,500.00  | \$ 7,100.00  |             |         |       |             |         |       |
| <b>TOTAL</b>             | \$ 9,270.00 | \$ 59,024.00 | \$ 68,294.00 |             |         |       |             |         |       |

GRAN TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO  
ANTES DE IVA

\$ 615,288.00



080

TOTALES Verificados y Conectados.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

OFICIO No. 09/300/1411/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1/B

RESUMEN DE PROPOSTA PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO

|                          | 4 CILINDROS  |              | 6 CILINDROS  |              | 8 CILINDROS  |              | TOTAL        |
|--------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                          | M.OBRA       | REFACC.      | M.OBRA       | REFACC.      | M.OBRA       | REFACC.      |              |
| <b>FORD</b>              |              |              |              |              |              |              |              |
| FRENOS                   | \$ 850.00    | \$ 5,345.00  | \$ 960.00    | \$ 10,045.00 | \$ 530.00    | \$ 10,755.00 | \$ 11,685.00 |
| SUSPENSION Y DIRECCION   | \$ 1,420.00  | \$ 13,679.00 | \$ 1,500.00  | \$ 14,543.00 | \$ 1,540.00  | \$ 16,605.00 | \$ 18,145.00 |
| CLUTCH                   | \$ 2,150.00  | \$ 3,660.00  | \$ 1,300.00  | \$ 4,760.00  | \$ 2,450.00  | \$ 5,260.00  | \$ 7,710.00  |
| SISTEMA DE ENFRIAMIENTO  | \$ 400.00    | \$ 2,745.00  | \$ 500.00    | \$ 3,360.00  | \$ 600.00    | \$ 3,960.00  | \$ 4,100.00  |
| CAJA DE VELOCIDADES      | \$ 900.00    | \$ 8,729.00  | \$ 1,720.00  | \$ 8,070.00  | \$ 1,460.00  | \$ 6,080.00  | \$ 7,540.00  |
| GENERALES                | \$ 920.00    | \$ 7,950.00  | \$ 820.00    | \$ 8,526.00  | \$ 550.00    | \$ 8,895.00  | \$ 9,446.00  |
| SERVICIO ELECTRICO       | \$ 1,080.00  | \$ 10,160.00 | \$ 1,000.00  | \$ 18,950.00 | \$ 1,030.00  | \$ 20,560.00 | \$ 21,590.00 |
| DIFERENCIAL              | \$ 1,675.00  | \$ 6,170.00  | \$ 1,675.00  | \$ 6,317.00  | \$ 1,675.00  | \$ 6,317.00  | \$ 7,992.00  |
| AJUSTE COMPLETO DE MOTOR | \$ 1,500.00  | \$ 4,100.00  | \$ 2,500.00  | \$ 4,500.00  | \$ 2,500.00  | \$ 4,500.00  | \$ 7,000.00  |
| <b>TOTAL</b>             | \$ 10,485.00 | \$ 82,548.00 | \$ 11,675.00 | \$ 73,871.00 | \$ 12,735.00 | \$ 82,472.00 | \$ 95,707.00 |
| <b>DODGE</b>             |              |              |              |              |              |              |              |
| FRENOS                   | \$ 1,210.00  | \$ 7,445.00  | \$ 835.00    | \$ 8,690.00  | \$ 730.00    | \$ 9,005.00  | \$ 9,735.00  |
| SUSPENSION Y DIRECCION   | \$ 1,420.00  | \$ 14,988.00 | \$ 1,650.00  | \$ 15,780.00 | \$ 1,495.00  | \$ 13,616.00 | \$ 16,111.00 |
| CLUTCH                   | \$ 1,460.00  | \$ 4,360.00  | \$ 940.00    | \$ 4,410.00  | \$ 1,385.00  | \$ 4,460.00  | \$ 5,845.00  |
| SISTEMA DE ENFRIAMIENTO  | \$ 500.00    | \$ 3,175.00  | \$ 500.00    | \$ 3,870.00  | \$ 500.00    | \$ 3,660.00  | \$ 4,160.00  |
| CAJA DE VELOCIDADES      | \$ 2,700.00  | \$ 6,050.00  | \$ 3,200.00  | \$ 6,070.00  | \$ 3,200.00  | \$ 6,080.00  | \$ 9,280.00  |
| GENERALES                | \$ 740.00    | \$ 9,520.00  | \$ 720.00    | \$ 10,870.00 | \$ 720.00    | \$ 10,870.00 | \$ 11,390.00 |
| SERVICIO ELECTRICO       | \$ 1,070.00  | \$ 14,030.00 | \$ 990.00    | \$ 15,770.00 | \$ 1,100.00  | \$ 17,380.00 | \$ 18,480.00 |
| DIFERENCIAL              | \$ 900.00    | \$ 7,280.00  | \$ 2,160.00  | \$ 6,317.00  | \$ 1,160.00  | \$ 6,317.00  | \$ 7,477.00  |
| AJUSTE COMPLETO DE MOTOR | \$ 2,000.00  | \$ 4,500.00  | \$ 2,500.00  | \$ 5,100.00  | \$ 2,500.00  | \$ 5,100.00  | \$ 7,500.00  |
| <b>TOTAL</b>             | \$ 12,035.00 | \$ 71,058.00 | \$ 13,210.00 | \$ 76,367.00 | \$ 12,790.00 | \$ 76,286.00 | \$ 89,078.00 |
| <b>CHEVROLET</b>         |              |              |              |              |              |              |              |
| FRENOS                   | \$ 970.00    | \$ 7,660.00  | \$ 725.00    | \$ 6,325.00  | \$ 980.00    | \$ 7,770.00  | \$ 8,750.00  |
| SUSPENSION Y DIRECCION   | \$ 1,310.00  | \$ 10,650.00 | \$ 1,530.00  | \$ 13,556.00 | \$ 1,530.00  | \$ 16,187.00 | \$ 17,817.00 |
| CLUTCH                   | \$ 700.00    | \$ 4,580.00  | \$ 700.00    | \$ 4,760.00  | \$ 700.00    | \$ 4,050.00  | \$ 4,750.00  |
| SISTEMA DE ENFRIAMIENTO  | \$ 500.00    | \$ 3,040.00  | \$ 500.00    | \$ 3,490.00  | \$ 500.00    | \$ 3,990.00  | \$ 4,190.00  |
| CAJA DE VELOCIDADES      | \$ 1,800.00  | \$ 5,610.00  | \$ 740.00    | \$ 4,840.00  | \$ 1,900.00  | \$ 5,780.00  | \$ 7,590.00  |
| GENERALES                | \$ 520.00    | \$ 9,490.00  | \$ 520.00    | \$ 10,100.00 | \$ 520.00    | \$ 9,870.00  | \$ 10,390.00 |
| SERVICIO ELECTRICO       | \$ 1,280.00  | \$ 11,500.00 | \$ 1,320.00  | \$ 13,430.00 | \$ 1,250.00  | \$ 14,750.00 | \$ 16,910.00 |
| DIFERENCIAL              | \$ 460.00    | \$ 5,045.00  | \$ 450.00    | \$ 4,842.00  | \$ 415.00    | \$ 4,545.00  | \$ 4,960.00  |





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

|                          |              |             |              |              |              |              |              |              |              |
|--------------------------|--------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| AJUSTE COMPLETO DE MOTOR | 3,000.00     | 4,500.00    | 7,500.00     | 3,000.00     | 6,100.00     | 8,100.00     | 3,000.00     | 5,100.00     | 8,100.00     |
| TOTAL                    | \$ 10,540.00 | \$ 7,500.00 | \$ 13,040.00 | \$ 10,545.00 | \$ 12,657.00 | \$ 76,388.00 | \$ 10,695.00 | \$ 32,578.00 | \$ 82,447.00 |

71752

65743

79615

|                               | 4 CILINDROS |              | 6 CILINDROS  |         | 8 CILINDROS |         |
|-------------------------------|-------------|--------------|--------------|---------|-------------|---------|
|                               | M.OBRA      | REFACC.      | M.OBRA       | REFACC. | M.OBRA      | REFACC. |
| NISSAN                        |             |              |              |         |             |         |
| FRENOS                        | \$ 1,000.00 | \$ 5,020.00  |              |         |             |         |
| SUSPENSION Y DIRECCION        | \$ 1,010.00 | \$ 14,819.00 |              |         |             |         |
| CLUTCH                        | \$ 1,350.00 | \$ 4,460.00  |              |         |             |         |
| SISTEMA DE ENFRIAMIENTO       | \$ 500.00   | \$ 2,870.00  |              |         |             |         |
| CAJA DE VELOCIDADES GENERALES | \$ 1,035.00 | \$ 5,360.00  |              |         |             |         |
| SERVICIO ELECTRICO            | \$ 640.00   | \$ 6,870.00  |              |         |             |         |
| DIFERENCIAL                   | \$ 1,075.00 | \$ 10,410.00 |              |         |             |         |
| AJUSTE COMPLETO DE MOTOR      | \$ 660.00   | \$ 5,225.00  |              |         |             |         |
| TOTAL                         | \$ 2,000.00 | \$ 4,000.00  | \$ 6,000.00  |         |             |         |
|                               | \$ 9,270.00 | \$ 59,024.00 | \$ 66,294.00 |         |             |         |

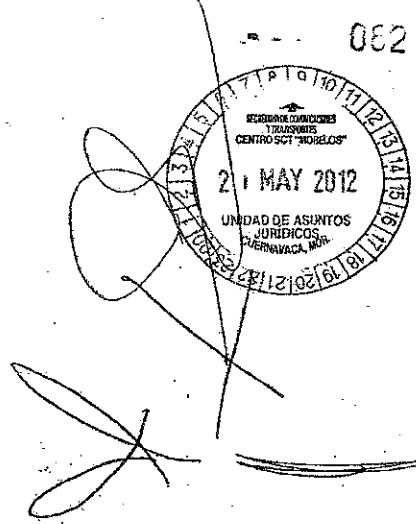
GRAN TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO \$ 647,794.50

Atentamente

[Redacted Signature]

[Redacted Name]

(Nombre y número)



ERRORES EN SUMATORIAS DE LOS CONCEPTOS POR LOS LITROS CORRECTIVOS.

[Handwritten Signature]



Lo anterior hace presumir a esta autoridad que la convocante llevó a cabo la sumatoria de los precios unitarios ofertados por el [REDACTED] y encontró errores en dicha operación aritmética y realizó una nueva tabla con el cálculo correcto; lo que llevaría a concluir que por lo que hace a la propuesta de esta licitante la convocante si observó lo dispuesto en el inciso f) de los criterios de evaluación; es decir, verificó la sumatoria de los precios propuestos.-----

Lo antes expuesto, se refuerza con lo señalado en el dictamen fallo donde se hizo constar que se encontró un error en la sumatoria total del anexo económico del [REDACTED].-----

No obstante lo anterior, esta autoridad no encontró ningún otro documento donde se haya hecho constar la revisión de las sumatorias del resto de las propuestas evaluadas; en consecuencia, hasta el momento no se acredita que la convocante haya dado cumplimiento cabal a los criterios de evaluación de bases con relación a todas las propuestas evaluadas económicamente.-----

Así mismo, a fojas 520 y 521 de la carpeta de anexos, corre agregado el documento denominado "Comparativo de los precios de las refacciones de los licitantes ofertaron en la Licitación Nacional Presencial N° 009000961-N16-2012, para el Mantenimiento Correctivo de Vehículos para determinación de los precios convenientes", el cual se hace consistir en una tabla que contiene la descripción de las refacciones ofertadas por tres licitantes y su precio [REDACTED], respecto de los vehículos marca chevrolet de cuatro cilindros; en ese documento se hace constar también una nota que dice "los precios que se encuentran por debajo del resultado obtenido del promedio de las tres propuestas aceptadas menos el 40% podrán ser desechadas", tal documento está firmado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Morelos.-----

Lo anterior implica que la tabla de referencia:-----

- 1.-Únicamente se refiere a tres empresas de las cuatro que fueron aceptadas.
- 2.-Únicamente se refiere a un grupo de refacciones de la totalidad de las ofertadas por tales empresas. (Vehículos marca chevrolet de cuatro cilindros).
- 3.-Se realizó con la finalidad de sacar un promedio de las propuestas, y dicho promedio tomarlo como parámetro para desechar o no las propuestas; es decir, se realizó a efecto de determinar la conveniencia de los precios.

De ahí, que con este documento que se analiza, tampoco se demuestre la debida observancia a los criterios de evaluación señalados en la convocatoria.-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

En efecto, de la tabla anterior, no se demuestra que la convocante haya comparado entre sí los precios ofertados por los licitantes, verificado las marcas de las refacciones, realizado un estudio de mercado sobre los costos unitarios de estas y menos aún que haya verificado la sumatoria de los precios propuestos.-----

El documento analizado es valorado en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y con el mismo únicamente se demuestra que fue realizado por uno de los evaluadores para determinar la conveniencia de los precios respecto a un grupo de refacciones, lo que no prueba la estricta aplicación de los criterios de evaluación contenidos en los incisos d), e) y f) del punto 6 de bases.-

Así también, esta autoridad revisó tanto el dictamen que sirvió de base para la emisión del fallo y el fallo mismo; en razón de que son los documentos en lo que la convocante debió haber hecho constar el resultado de la evaluación de sus propuestas conforme los criterios de evaluación establecidos.-----

Así tenemos, que a fojas 83 y 84 de la carpeta de anexos, corre agregado el oficio CSCT.6.16.407.-086 de 27 de marzo de dos mil doce, por el que los [REDACTED] [REDACTED], Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Subdirector de Administración del Centro SCT Morelos (respectivamente), como responsables de la evaluación técnica y económica de las propuestas, hacen constar:-----

"...

*Me refiero a la Licitación Pública Nacional Presencial N° LA-009000961-N16-2012, para la Presentación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Plantilla Vehicular del Centro SCT Morelos.*

*Sobre el particular nos permitimos remitirle a usted Dictamen Técnico que contiene el resultado de la revisión, análisis minucioso y evaluación de las propuestas Técnicas, Económicas y demás documentación presentada por los licitantes, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el punto 6 de las bases de licitación, así como de la verificación e inspección física efectuada a las instalaciones de cada uno de los talleres de los licitantes participantes.*

*La empresa [REDACTED] cumplió con todos los requisitos solicitados por la convocante en el punto 4.3, numerales I, II y III de las bases concursales, asimismo las instalaciones donde se encuentra ubicado su taller también cumplen cabalmente con lo solicitado en los puntos 1.3 y punto 4.3 numeral I, inciso j), por lo que la propuesta presentada por dicha empresa es solvente, en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. **Su propuesta económica con IVA incluido fue de \$ 1, 432,282.16 (Un Millón Cuatrocientos Treinta Dos Mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos 16/100 M.N).***

*La empresa HF HERNANDEZ, S.A DE C.V., cumplió con todos los requisitos solicitados*



33  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

por la convocatoria en el punto 4.3, numerales I, II y III de las bases concursales, asimismo las instalaciones donde se encuentra ubicado su taller también cumplen cabalmente con lo solicitado en los puntos 1.3 y punto 4.3 numeral I, inciso j) por lo que la propuesta presentada por dicha empresa es solvente, en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Su propuesta económica con IVA incluido fue \$ 1, 012,007.20 (**Un Millón Doce Mil siete Pesos 20/100 M.N.**).

La empresa [REDACTED], cumplió con todos los requisitos solicitados por la convocante en el punto 4.3, numerales I, II y III de las bases concursales, asimismo las instalaciones donde se encuentra ubicado su taller cumplen cabalmente con lo solicitado en los puntos 1.3 y puntos 4.3 numeral I, inciso j), por lo que la propuesta presentada por dicha empresa es solvente, en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. No se omite manifestarle con respecto al análisis económico efectuado a la propuesta presentada por esta empresa, que en sumatoria total del anexo 7B, presento (sic) un error el cual una vez verificada, se constato (sic) que su propuesta económica fue de \$952,090.88 (**Novecientos Cincuenta y Dos Mil Noventa Pesos 88/100 M.N.) con IVA incluido.**

Con relación al error que presento (sic) esta empresa en la sumatoria total del anexo económico del Mantenimiento Correctivo (7B), se trato (sic) el asunto en la tercera reunión Administrativa, llevada a cabo el pasado 26 de marzo del presente llegando al siguiente acuerdo: Si bien es cierto que en el punto 13 inciso h) de las bases concursales se establece que se desechara la propuesta del licitante en caso de errores aritméticos en las sumatorias de los conceptos ofertados en cada uno de los mantenimientos, también es cierto que en las mismas bases en su punto 6, se establece que para fines de la evaluación económica, en caso de que en los precios unitarios de la propuesta económica de esta empresa no hubo errores, y serán estos los que prevalecerán y se aplicaran, no se considera que por este motivo esta propuesta deba ser desechada, lo que deberá aplicarse es, que el fallo de la licitación se dé a favor de aquel licitante que cumpla con requerimientos administrativos, legales y técnicos solicitados en las bases de licitación y además su propuesta sea la más baja.

La empresa [REDACTED], cumplió con todos los requisitos solicitados por la convocante en el punto 4.3, numerales I, II y III de las bases concursales, asimismo las instalaciones donde se encuentra ubicado su taller también cumplen cabalmente con lo solicitado en los puntos 1.3 y punto 4.3 numeral I, inciso j), por lo que la propuesta presentada por dicha empresa es solvente, en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Su propuesta económica con IVA incluido fue de \$1, 147,127.48 (**un Millón Ciento Cuarenta y Siete Mil Ciento Veinte Siete Pesos 48/100 M.N.**).

Por lo anteriormente expuesto se determina aceptar las propuestas presentadas por las empresas: [REDACTED]

[REDACTED], en virtud de que cumplieron con las condiciones



*administrativas, legales y técnicas, establecidas por la convocante en sus bases de licitación.*

De la transcripción anterior, se observa:-----

1.-Que a través de dicho oficio se hizo del conocimiento del Director General del centro SCT Morelos lo que a juicio de los evaluadores es el *"...resultado de la revisión, análisis minucioso y evaluación de las propuestas técnicas, económicas y demás documentación presentada por los licitantes... así como de la verificación e inspección física efectuada a las instalaciones de cada uno de los talleres de los licitantes participantes"*.-----

2.- El señalamiento de que las empresas [REDACTED], cumplieron con los requisitos establecidos en bases y que garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas; señalando en cada caso el monto de la propuesta económica ofertada.-----

Sin embargo, de los puntos antes descritos no se advierte si la evaluación que hizo la convocante se llevó a cabo conforme a los criterios de evaluación, particularmente los que la inconforme considera que dejaron de observarse.-----

3.- Así mismo, del dictamen en análisis también se advierte que la convocante a fin de determinar el desechamiento o aceptación de la propuesta del [REDACTED], utilizó un criterio que no se encontraba previsto en la convocatoria.-----

En efecto, al revisar la propuesta del [REDACTED], la convocante se percató que en la misma existía un error en la sumatoria de los precios unitarios y en lugar de decidir respecto de ese hallazgo tomando en consideración lo previsto en la convocatoria y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; solicitó la opinión del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del propio Centro SCT; y ante él acordó la no descalificación de la propuesta en comentario; situación que se insiste, no se encuentra prevista por la convocatoria a la licitación que nos ocupa. -

En consecuencia, con el documento de referencia, el cual tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia; se demuestra que la convocante no observó los criterios de evaluación previstos en los incisos d), e) y f) del punto 6 de bases, y que incluso utilizó un mecanismo distinto a los previstos en la convocatoria para aceptar la propuesta del ganador.-----





354  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

condiciones administrativas, legales y técnicas, establecidas por la convocante en sus bases de licitación, sin embargo, con fundamento en el Artículo 36 bis, Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la empresa a quien se le adjudica en el presente fallo es la empresa [REDACTED]

Atendiendo a lo anterior, el Lic. Fidel Giménez-Valdés Román, Director General DEL Centro SCT Morelos, quien actúa en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hace saber a los presentes, el resultado del concurso y fallo inapelable dictaminado por esta Secretaría, y declara con fundamento en los artículos 36 bis y 37 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el licitante seleccionado para la adquisición de los servicios concursados por este Centro SCT Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional presencial N° LA-009000961-N16-2012, es la empresa [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de que su propuesta reunió las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en la convocatoria a la licitación y además resulto ser la más baja, por lo que se adjudica el contrato respectivo por un importe total de \$ 1,700,000.00 (Un Millón setecientos Mil Pesos M.N. 00/100) con IVA incluido).-----

El presente fallo surte efectos de notificación en forma para la empresa [REDACTED], y por ello se compromete y obliga a presentar documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como entregar la documentación, legal y administrativa que se alude en el punto 11 de la emisión del presente fallo, para la elaboración del contrato respectivo, debiéndose presentar a firmarlo el próximo día cuatro de abril del año en curso a las catorce horas, en las oficinas de la Subdirección de Administración, ubicadas en Carretera Cuernavaca Tepoztlan, Km. 1.2, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, en Cuernavaca, Morelos, en donde además deberá entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de suscripción del contrato la garantía de su cumplimiento.-----

Conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en el presente procedimiento de contratación, que sustenta su motivación, se encuentra en el expediente respectivo de esta licitación.--

..."

En consecuencia, con el documento antes revisado, el cual tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, se demuestra una vez más que la convocante omitió observar los criterios de evaluación previstos en el punto 6 de las bases concursales, en particular lo consignado en los incisos d), e), f).-----

Sin embargo, de su contenido, no se advierte que efectivamente la convocante haya realizado la comparación de precios, verificado las marcas de refacciones ofertadas, realizado el estudio de mercado de los precios unitarios de las marcas y revisado las sumatorias de los precios de los servicios ofertados.-----



EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

Bajo el tenor expuesto, es dable concluir que como lo argumenta la inconforme, la convocante omitió -al menos así se deriva de las constancias analizadas- evaluar las propuestas conforme a los incisos d), e), y f) del punto 6 de bases; esto es: - -

- 1.-No realizó la comparación de los precios ofertados por los licitantes en cada uno de los mantenimientos (preventivo y correctivo).
- 2.-No verificó las marcas de las refacciones ofertadas.
- 3.-No realizó el estudio de mercado sobre los costos unitarios de las marcas ofertadas por los licitantes, conclusión que se refuerza con el hecho de que ni siquiera obra agregado dentro de las constancias que envió la convocante.
- 4.-No verificó las sumatorias de los servicios ofertados por la totalidad de los licitantes.

Y por ende, fue omisa en verificar que las proposiciones cumplieran respeto a su propuesta económica, con todos los requisitos. - - - - -

Lo anterior se traduce en una inobservancia a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en su primer y segundo párrafos que: - - - - -

*“Artículo 36.-Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio*

...”

Así mismo, dejó de observar el artículo 36 bis de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de la adjudicación; pues si la convocante dejó de evaluar las propuestas conforme a los criterios de evaluación previstos en bases, no demostró que éstas cumplieran con los requisitos solicitados; por ende la adjudicación que hizo no fue conforme a derecho. - - - - -

El precepto legal en cita, establece en su primer párrafo lo siguiente:- - - - -

*“Artículo 36 bis.-Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

OFICIO No. 09/300/1411/2012

las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

Consecuentemente, el fallo de la licitación **LA-009000961-N16-2012**, tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 37 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de manera específica omite señalar las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, lo cual se encuentra previsto en la fracción IV del precepto en comento. -----

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables. Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

*Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.*

*Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición”.*

La omisión de referencia, es contraria al principio de legalidad que señala que los actos administrativos (en el caso particular el fallo de treinta de marzo de dos mil doce), deben estar fundados y motivados pues al no haber aplicado los criterios de evaluación previstos en los incisos d), e) y f) del punto 6 de las bases concursales, la evaluación de las propuestas de los licitantes se encuentra viciada, por ende la adjudicación que determinó no tiene sustento, y ello genera un acto afectado de legalidad y en consecuencia de certeza jurídica. -----

El requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo, se encuentra previsto en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, el cual a la letra dice: -----

**“Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

**V. Estar fundado y motivado;**

...”

Lo anteriormente expuesto no se desvirtúa con lo señalado por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en el sentido de que resulta falso lo manifestado por la inconforme y que sí observó los criterios de evaluación previstos en bases, como quedó asentado en el segundo párrafo del Dictamen de fallo de veintisiete de marzo de dos mil doce; y que tal situación, a su decir, la demuestra con el anexo 6 de la propuesta técnica de los licitantes y con el escrito aludido en el punto 4.3 fracción I, inciso I) de bases.-----

Lo anterior, pues como fue señalado con antelación no existe dentro de las constancias que envió adjuntas a su informe documento alguno de donde se observe el cumplimiento de los criterios de evaluación; por ello, con los documentos que soporta su defensa la convocante no logra demostrar su dicho.-----





En efecto, el Anexo 6 a que alude la convocante no es más que la relación de las refacciones y sus marcas que cada licitante propone: por tanto, tal documento no es idóneo para demostrar que la convocante observó y aplicó los criterios de evaluación previstos en el punto 6, inciso d), e) y f) de bases.-----

Tampoco resulta idóneo para demostrar lo anterior el escrito a que hace referencia el punto 4.3 numeral I, inciso I) de bases pues el mismo se refiere a la carta que los licitantes debían presentar, donde señalaran bajo protesta de decir verdad que las refacciones a suministrar serían originales y de las marcas solicitadas.-----

En efecto, con los documentos que anteceden la convocante únicamente demuestra lo que respecto de la propuesta técnica, debían observar los licitantes, pero no comprueba a través de los mismos, que en su evaluación haya observado los puntos a que hizo referencia la inconforme.-----

En consecuencia, queda perfectamente probado que el motivo de inconformidad a estudio, resulta fundado, atento a que la convocante emitió un fallo ilegal al no haber aplicado en su totalidad los criterios de evaluación previstos en la convocatoria y ello se traduce en una inobservancia a los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, como fue explicado con anterioridad.-----

En esa tesitura, visto que la irregularidad encontrada es suficiente para invalidar el fallo, al no cumplir éste con los requisitos legales para su emisión esta autoridad estima innecesario entrar al estudio de los subsecuentes motivos de inconformidad y su ampliación en razón a que a nada práctico conducirá, pues, no cambiarían el sentido de la determinación hasta aquí alcanzada.-----

Lo anterior es así, porque estos se refieren, por un lado, a la solvencia económica de la propuesta ganadora y por otro, a la adjudicación de la propuesta, siendo que el fallo deberá reponerse desde la evaluación de propuestas para que la convocante aplique los criterios de evaluación, y en su fallo deberá demostrar y explicar, es decir, fundar y motivar el porqué de la adjudicación correspondiente-----

Así las cosas, una vez emitido el fallo con apego a la normatividad aplicable, si llegaren a persistir lo que a juicio de la inconforme son irregularidades, ello sería materia de una nueva inconformidad.-----

Sirve de sustento a lo anterior la tesis que reza:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Parte: Tomo.VI, Parte TCC. Tesis: 683. Página: 459."

**OCTAVO.-** Respecto a los alegatos de la inconforme, toda vez que de su lectura se advierte una reiteración de sus motivos de inconformidad, esta autoridad estima que debe estarse a lo expuesto en el considerando SEPTIMO de la presente resolución, además que: - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior determinación, la tesis jurisprudencial que dice. - - -

9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XIV, Diciembre de 2001; Pág. 206, Registro: 188 318, Numero de Tesis: 2a./J. 62/2001.

**ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, **pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado**, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia.

Contradicción de tesis 67/2001-SS. Entre las sustentadas por el Décimo y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 31 de octubre de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.



Tesis de jurisprudencia 62/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil uno.

**NOVENO.-** Merced a lo antes expuesto, no resultan suficientes para cambiar el sentido de la presente resolución las manifestaciones que el tercero interesado hace valer, pues las mismas se encuentran dirigidas a sostener la solvencia de su propuesta, y con ellas no se demuestra que la convocante haya observado los criterios de evaluación, previstos en el punto 6 de las bases concursales.-----

**DÉCIMO.-** Atento al resultado del análisis antes efectuado; de conformidad con el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por dicha Ley; es pertinente decretar y se decreta, **la nulidad del fallo** de la licitación pública **LA-009000961-N1-2012**, de treinta de marzo de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cita.-----

En consecuencia, debe reponerse el fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, y para tal propósito, la convocante deberá observar y cumplir las siguientes directrices:-----

Toda vez que la evaluación técnica de las propuestas ha quedado intocada, pues la inconforme no pudo demostrar incumplimiento alguno de las propuestas aceptadas, la convocante únicamente:-----

1.-Deberá evaluar de nueva cuenta las propuestas económicas de las empresas que cumplieron técnicamente, conforme a todos y cada uno de los criterios de evaluación previstos en el punto 6 de la convocatoria, específicamente los que en la especie ha quedado demostrado que no observó y que son los precisados en los incisos d), e) y f) del numeral I, del punto de referencia; esto es:-----

a) Deberá comparar entre sí los precios ofertados por todos los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas técnicamente en cada uno de los mantenimientos. -

b) Deberá verificar las marcas de las refacciones ofertadas; y deberá hacer un estudio de mercado de los costos unitarios de tales marcas, considerando las marcas de su parque vehicular; o en su caso, las relacionadas en los anexos correspondientes. En caso de comprobar que alguno de los licitantes no se encuentra dentro de los parámetros establecidos deberá desechar la propuesta. - -

c) Deberá verificar las sumatorias de los servicios ofertados, de tal forma que verifique que no existe discrepancia entre el total de las propuestas y el resultado total de la sumatoria del análisis aritmético efectuado.-----



370  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

Las acciones anteriores deberán hacerse constar en documentos, los cuales deberán adjuntarse al fallo que conforme a derecho emita la convocante; debiendo observar lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 3 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.-----

Lo anterior, sin que se omita señalar que una vez hecha la evaluación económica conforme a los criterios antes señalados, deberá observar lo previsto en el mismo punto 6 de las bases, para efectos de adjudicación correspondiente; pues no debe pasar por alto que deberá fundar y motivar el porqué de su determinación para que se aseguren las mejores condiciones para el Estado, como lo establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

2.-El fallo que la convocante emita deberá hacer constar todo lo antes señalado, y deberá notificarse a los licitantes.-----

3.-Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante deberá observar lo previsto por el artículo 75, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su estricta responsabilidad.-----

Bajo ese tenor, se requiere al Centro SCT Morelos para que en el plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente resolución, de debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en **copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular que lo acredite, en términos del primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones precisadas en el considerando SÉPTIMO inciso B) de la presente resolución, es **FUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], en consecuencia, **se decreta la nulidad del fallo** de la licitación **LA-009000961-N16-2012** de treinta de marzo de dos mil doce.-----

**SEGUNDO.-** Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante deberá atender las directrices indicadas por esta autoridad, en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 020/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1411/2012

**TERCERO.-** Dadas las inobservancias a la normatividad de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - -

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capitulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-----

**QUINTO.-** Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

**LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN**

Para.-

[Redacted]

LIC. FIDEL LUIS GIMÉNEZ VALDÉS RÓMAN.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS.- Km.1 + 200 Carretera Cuernavaca - Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62219, Cuernavaca, Morelos.

[Redacted]

JCRD/GGP/MGV